



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 078.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 22 de abril de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado dispone que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la propia Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que el inciso l) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece como atribución del MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, el de diseñar y ejecutar políticas en materia de calidad de los servicios y productos.

Que el inciso w) del Artículo 64 del precitado Decreto, dispone como atribución del Ministro diseñar, implementar y ejecutar regulación normativa y de servicios para el sector industrial y de servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4199, dispone que las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de lunes a sábado las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población.

Que el Parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4199, establece que las empresas públicas, privadas y personas dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad, deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

Que el inciso d) del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 dispone que por la naturaleza de sus funciones y actividades se exceptúa, de lo establecido en el Parágrafo I del referido artículo, al personal debidamente acreditado de: "d) Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas;".





Que el Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, hasta el día jueves 30 de abril de 2020.

Que mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 074.2020 de 15 de abril de 2020, se dispuso que el sector industrial de la CASTAÑA a nivel nacional, se encuentra amparado en la excepción dispuesta en el Decreto Supremo N° 4200, debiendo funcionar con medidas de seguridad y bioseguridad. Que se precisa hacer una complementación a dicha norma en la cual se disponga nuevos alcances.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 068.2020 de 28 de marzo de 2020, norma la publicación de Resoluciones de carácter Normativo en la Página Web oficial de la institución.

POR TANTO:

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

ÚNICO. – La RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 074.2020 de 15 de abril de 2020 tendrá vigencia hasta que el sector industrial de la CASTAÑA agote su materia prima -castaña y la castaña en cáscara- de sus respectivos almacenes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. WILFREDO ROJO PARADA
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

